

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

NOTARÍA DE DON CARLOS GARCÍA VIADA

Subasta notarial

Carlos García Viada, Notario del Ilustre Colegio de Castilla La Mancha, con residencia en Torrijos (Toledo); con despacho notarial en calle Greco, número 6, 45500 Torrijos (Toledo).

Hago saber: Que en este despacho notarial se tramita, con el número 406 de 2012 de protocolo, venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

Urbana.—Solar número 20-A en la Urbanización «Los Villarroeles», número veinte, en el municipio de Otero (Toledo). Tiene una superficie de tres mil ciento once metros cuadrados (3.111 metros cuadrados). Linda.—Norte, camino dejado en la finca, que se segrega, por el que este número, tiene derecho de paso y acceso peatonal, y de vehículos y luces y vistas; Sur, Arroyo Marigarcía, y Este y Oeste, con los trozos de tierra 19-A y 39-A, respectivamente, procedentes de la finca matriz. Sobre el mismo se encuentra construida una edificación de una sola planta, que consta de porche, salón, cocina, aseo y dos dormitorios, siendo la superficie total construida de cuarenta y dos metros y cuarenta y un decímetros cuadrados (42,41 metros cuadrados). Linda, por todos sus vientos, con la parcela sobre la que se ha construido por encontrarse dentro de su perímetro. Inscripción.—En el Registro de la Propiedad de Torrijos, al tomo 1.557, libro 40 de Otero, folio 14, finca 3.469, inscripción segunda. Referencia catastral.—0715312UK7301N0001YR.

Procediendo la subasta de la finca se hace saber sus condiciones: Tendrá lugar una única subasta en mi notaría, el día 28 de noviembre de 2012, a las 12,00 horas, siendo el tipo base el de sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos euros y setenta céntimos (64.142,70 euros).

La subasta se sujetará a la normativa aplicable relativa a vivienda habitual del deudor, conforme al Reglamento Hipotecario, y al artículo 12 del Real Decreto Ley 6 de 2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, que dispone: «La ejecución extrajudicial de bienes hipotecados, regulada en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y sujeta al procedimiento previsto en los artículos 234 a 236 o del Reglamento Hipotecario, se someterá a lo previsto en los apartados siguientes en aquellos casos en que el procedimiento se siga contra la vivienda habitual del deudor:

1. La realización del valor del bien se llevará a cabo a través de una única subasta para la que servirá de tipo el pactado en la escritura de constitución de hipoteca. No obstante, si se presentaran posturas por un importe igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiera salido a subasta, se entenderá adjudicada la finca a quien presente la mejor postura.

2. Cuando la mejor postura presentada fuera inferior al 70 por 100 del tipo señalado para la subasta, podrá el deudor presentar, en el plazo de diez días, tercero que mejore la postura, ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

3. Transcurrido el expresado plazo sin que el deudor del bien realice lo previsto en el párrafo anterior, el acreedor podrá pedir, dentro del término de cinco días, la adjudicación de la finca o fincas por importe igual o superior al 60 por 100 del valor de tasación.

4. Si el acreedor no hiciere uso de la mencionada facultad, se entenderá adjudicada la finca a quien haya presentado la mejor postura, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por 100 del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad reclamada por todos los conceptos. 5. Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación por importe igual o superior al 60 por 100 del valor de tasación. 6. Si el acreedor no hiciere uso de la facultad a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo previsto en el artículo 236 n. del Reglamento Hipotecario.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría, de lunes a viernes, de 10,00 a 14,00 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes.

Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la notaría, una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo indicado, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Torrijos 1 de octubre de 2012.—El Notario, Carlos García Viada.

N.º I.-7950